

ORDENANZA N° 06

(Emitida año 2002)

SOBRE PERMISOS Y CONCESIONES PARA LA EXTRACCIÓN DE ARIDOS EN EL RIO
PEDREGOSO Y OTROS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA
ADMINISTRADOS POR LA I. MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA

VILLARRICA, 13/12/2002.-

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en los artículos 4°, letras b) y l), 12°, 36°, 63°, letras f), g) e i) y 65°, letras i) y j) del D. F. L. N° 1-19.704, que fija el texto refundido, coordinado sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 2.- Lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 56°, 64° y 65° de la Ley N° 19.300 de 1994, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
- 3.- Decreto N° 12 de 15.01.98, de la Subsecretaría de Marina, del Ministerio de Defensa Nacional, que fijó nómina oficial de ríos navegables por buques de más de 100 toneladas en diversas regiones del país, entre los cuales se encuentra el Río Toltén, y
- 4.- Lo dispuesto en el artículo 41° N° 3 del D. L. N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales.

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de dictar una Ordenanza que contenga normas ambientales en relación con la protección de la comunidad de Villarrica, frente a la explotación de áridos de los ríos Toltén y Pedregoso y de los esteros y quebradas de la Comuna.
- 2.- Que, dicha actividad extractiva se encuentra gravada con derechos municipales de acuerdo a la Ordenanza respectiva, siendo lícito su desarrollo;
- 3.- Que, nuestra Comuna cuenta con recursos naturales que es necesario conservar, efectuando un uso y aprovechamiento racional o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y capacidad de regeneración;

- 4.- La necesidad de conservar el sistema global del medio ambiente, y mantenerlo libre de contaminación;
- 5.- Que, los proyectos o actividades que dicen relación con la extracción industrial de áridos son de aquellos susceptibles de causar impacto ambiental de acuerdo al artículo 10 letra i) de la Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y artículo 3° letra i) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, contenido en el D.S. N° 30, de 1997, de la Secretaría General de la Presidencia; y,
- 6.- El acuerdo del Concejo Municipal de Villarrica, adoptado en Sesión Ordinaria N° 76 de fecha 10 de diciembre de 2002.

DICTO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PERMISOS Y CONCESIONES PARA LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN EL RIO PEDREGOSO Y OTROS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA ADMINISTRADOS POR LA I. MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA.

TITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°: La Municipalidad de Villarrica administra el bien nacional de uso público correspondiente al río Pedregoso, en la parte que escurre dentro de sus límites comunales, conforme al plano de zonificación del río elaborado al efecto. En dicho tramo, se normará el otorgamiento de permisos y concesiones para la extracción de áridos, a través de la presente Ordenanza.

Fuera de estos límites de zonificación, los permisos y concesiones que eventualmente se puedan otorgar, se regirán igualmente por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Todo lo que en esta Ordenanza se dice del río Pedregoso, será también aplicable al lecho, cauce caja y áreas ribereñas de todos los cursos naturales de agua existentes en la comuna de Villarrica y que se encuentren bajo la administración, jurisdicción y competencia legales de la I. Municipalidad de Villarrica.

ARTÍCULO 2º: Se considera lecho o álveo del río Pedregoso, la porción de tierra por la que permanentemente corren sus aguas.

Se considera cauce del río Pedregoso, la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus crecidas periódicas ordinarias.

Se considera caja de un curso natural de aguas, la porción de tierra que es ocupada por las aguas en crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas. El concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación mayor. Los terrenos ocupados y desocupados alternativamente en crecidas extraordinarias no se consideraran cauce del río perteneciendo en consecuencia a los propietarios ribereños o al Estado, según sea el caso. En áreas ribereñas de evidente y/o potencial riesgo, el uso que se le podrá dar a esos terrenos lo determinará la Municipalidad, de acuerdo a Informe Técnico previo del Departamento de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Riego del Ministerio de Obras Públicas.

Corresponde de conformidad a la ley, al Ministerio de Bienes Nacionales fijar por Decreto Supremo los deslindes de los cauces de los ríos, de oficio, a petición del propietario ribereño o a petición de alguna autoridad competente. El Estudio Técnico respectivo debe estar previamente aprobado por el Departamento de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Riego del Ministerio de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3º: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por permiso, el acto administrativo unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada para ocupar, a título precario, oneroso, en forma temporal y en o mediante faena artesanal, parte del lecho o cauce del Río Pedregoso sin crear otros derechos en su favor.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 36º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados y dejados sin efecto, en cualquier momento, sin derecho a indemnización de ninguna Naturaleza.

ARTÍCULO 4º: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por concesión, el acto administrativo unilateral en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona natural o jurídica, a título oneroso, la facultad para usar en forma preferente, temporal y en o mediante faena mecanizada, el bien nacional de uso público en referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente acto administrativo generará una relación contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre concedente y concesionario.

TITULO II NORMAS ADMINISTRATIVAS

II. A. DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 5º: Toda persona natural o jurídica que desee ocupar el río Pedregoso, ya sea para extraer materiales áridos o que pretenda usar el mencionado bien nacional de uso público, para fines turísticos, deportivos o de otra naturaleza, estará obligado a pedir permiso o concesión a la Municipalidad, independientemente del lugar en que pretenda desarrollar sus actividades debiendo someterse a las reglas de la presente Ordenanza.

Al otorgarse los permisos o concesiones para extraer materiales áridos mediante cualesquiera de los procedimientos comúnmente llevados a la práctica, los interesados deberán comprometerse a asumir todos los riesgos por daños a terceros y/o a la infraestructura existente, tales como: puentes, caminos públicos, bocatomas, canales, obras sanitarias, defensas fluviales, etc., ya sea por negligencia, por incumplimiento del proyecto o por errores en el manejo del lecho o del cauce. Asimismo, deberán considerar los permisos de los propietarios ribereños o no, que pudiesen ser afectados por el proceso de extracción de áridos, como por el transporte de los mismos.

ARTÍCULO 6º: Toda ocupación o uso del Río Pedregoso que implique obras y/o proyectos de ingeniería deberá someterse a una gestión técnico-administrativa exigida para las concesiones, aun cuando solamente el interesado solicite un permiso, salvo lo indicado en el artículo 98º del D. L. N° 294, texto refundido y sistematizado de la Ley N° 15.840, Orgánica del M. O. P., referido a la

exclusión del pago de derechos municipales por la extracción de áridos destinados a la construcción de obras públicas.

ARTÍCULO 7º: Se prohíbe botar basuras, desechos, escombros y en general cualquier producto ajeno a la naturaleza del río Pedregoso en todo el territorio que comprenda la administración municipal. Salvo casos excepcionales con autorización de la Municipalidad, mediante decreto fundado, se podrá autorizar botar escombros en lugares predeterminados, estableciéndose las condiciones en que se permita depositar tales productos.

II. B. DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 8º: Los permisos serán otorgados, por la Municipalidad, exclusivamente en los tramos determinados en el Plano de Zonificación y para su otorgamiento se considerarán, preferentemente, los siguientes aspectos:

- a) Certificado de Residencia.
- b) Situación socio-económica del interesado, que acredite bajo nivel de ingresos para el sustento familiar.
- c) Condiciones sociales y de salud compatible, de acuerdo a la actividad.
- d) Acreditar capacitación o preparación técnica para el manejo de áridos, mediante certificado del Departamento de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Riego del M. O. P.

ARTÍCULO 9º: En el caso de extracción artesanal de áridos sólo se otorgarán autorizaciones en carácter de permiso. El permiso será anual, pagadero en dos cuotas dentro de los meses de enero y julio de cada año y, renovable previo informe favorable del D. O. F. de la D. R. R. del M. O. P.

Estos permisos serán personales, intransferibles e intransmisibles y se otorgarán previa solicitud escrita fundamentada, en la que se indicará la actividad que se pretende desarrollar y el lugar preciso y espacio que se desee ocupar.



En la solicitud, el interesado deberá consignar los datos y documentos requeridos en la ficha-tipo para extracción artesanal, que se encontrará disponible en la Dirección de Obras Municipales.

En el evento de otorgarse un permiso municipal para extracción artesanal de áridos y constatarse posteriormente que las extracciones se están realizando mediante procedimientos mecanizados, la Municipalidad dejará, de inmediato, sin efecto el permiso, mediante el procedimiento administrativo correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del permisionario.

ARTÍCULO 10°: Presentada la solicitud de permiso al Municipio, la Dirección de Obras Municipales deberá informar sobre su procedencia respecto de la ubicación y tipo de actividad a desarrollar. En caso de existir disconformidad o información incompleta, Los antecedentes le serán devueltos al interesado, con las observaciones correspondientes.

No existiendo observaciones desde el punto de vista técnico, los antecedentes serán remitidos en consulta el D.O.F. de la D.R.R. del M.O.P., por parte de la Dirección de Obras Municipales.

La D.O.F. de la D.R.R. del M.O.P., fijará las pautas y condiciones de operación mínima de acuerdo al sistema de explotación, según las características propias de cada sector y otros elementos que estime conveniente considerar. Las pautas y condiciones técnicas están definidas en la ficha que existe para tales efectos en el organismo antes indicado.

ARTÍCULO 11°: Una vez evacuado el informe favorable por el D. O. F. de la D. R. R. del M. O. P., la Dirección de Obras remitirá los antecedentes a la Alcaldía para su resolución.

ARTÍCULO 12°: Otorgada la autorización alcaldía se dictará un decreto que contendrá los requisitos y condiciones fundamentales del permiso, en especial la caución que el permisionario deberá rendir para cumplir el plan de manejo del río.

No obstante ser los permisos de carácter precario, La resolución podrá fijarles plazo de vigencia, renovable previa evaluación técnica del D. O. F. de la D. R. R. del M.O.P. y de la Dirección de



Obras Municipales. Este plazo en todo caso será referencial y no crea derecho alguno a favor del permisionario.

ARTÍCULO 13°: Corresponderá al Departamento de Rentas y Patentes, enrolar a los titulares de los permisos en un registro especial denominado Calicheros Artesanales.

ARTÍCULO 14°: El permisionario deberá pagar los derechos municipales que correspondan por el ejercicio de actividad artesanal de extracción de áridos, valor que será establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Este permiso deberá ser cancelado en la Tesorería Municipal, previo giro de la Orden de Ingreso por parte del Departamento de Rentas y Patentes, antes de iniciar la explotación del permiso. El pago del permiso fuera de plazo, dará origen, además, al pago de intereses y reajustes legales. No podrá ejercerse actividad alguna en el río Pedregoso sin contar con el correspondiente permiso como tampoco, con el permiso atrasado.

ARTÍCULO 15°: El otorgamiento del permiso faculta exclusivamente al beneficiario para ocupar la superficie autorizada, realizar la explotación por los medios autorizados, utilizar las vías de ingreso y salidas especificadas y por el tiempo establecido.

La contravención a estas normas, hará caducar de pleno derecho el permiso.

ARTÍCULO 16°: El permiso se extingue cuando la Municipalidad así lo determine por resolución alcaldía dictada al efecto, La que podrá ser fundada; sin que esta enumeración sea taxativa, el permiso se extingue en los siguientes casos:

- a) Cuando la Municipalidad así lo determine por razones de interés público o municipal.
- b) Por término del plazo o cumplimiento de la condición, cuando corresponda.
- c) Por infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, a las normas legales y reglamentarias en vigencia, a las normas técnicas correspondientes, y por incumplimiento de las condiciones y requisitos del permiso.

- d) Por no ejercer el permiso durante un tiempo superior a seis (6) meses, dentro de un año calendario.
- e) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan, dentro de los plazos legales establecidos.
- f) Por renuncia del permisionario.
- g) Por fallecimiento o incapacidad del permisionario
- h) Por informe técnico negativo o instrucción del D.O.F. de la D.R.R. del M.O.P.

ARTÍCULO 17°: El permiso se declarará extinguido por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Dirección de Obras Municipales, en los casos que corresponda. De este hecho se informará al D.O.F. de la D. R. R. del M.O. P.

ARTÍCULO 18°: Extinguido el permiso, se restituirá en forma inmediata la parte ocupada, quedando facultado el Alcalde para hacer cumplir esta restitución con auxilio de la fuerza pública.

II. C. DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 19°: La Municipalidad de conformidad a la normativa legal vigente, podrá otorgar concesiones para operar en el Río Pedregoso a personas naturales o jurídicas, exclusivamente para operar en forma mecanizada.

El otorgamiento de las concesiones se hará previa licitación pública, estableciéndose las características y condiciones de las mismas en las Bases Administrativas y Bases Técnicas que se aprueben para tales efectos.

Si no se presentaren interesados o cuando concurren circunstancias debidamente calificadas por el Concejo Municipal, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, se podrá llamar a propuesta privada o proceder mediante contratación directa.

ARTÍCULO 20°: El tramo que se proponga para la concesión considerará necesariamente los siguientes aspectos:



1.- El tramo de concesión tendrá, como máximo, una longitud de 300 metros y el ancho estará dado por ambas riberas del río respectivo. No obstante, la extracción de áridos se realizará en torno al eje proyectado en el Plano de Zonificación, en un ancho de 50 metros a ambos lados del eje o según se indique en el proyecto aprobado. Eventualmente, la concesión podrá otorgarse en un tramo superior a 300 metros, cuando desde el punto de vista técnico sea beneficioso para el cauce y no exista otra concesión solicitada a continuación de aquella, situación que será evaluada previamente por el D. O. F. de la D.R. R. del M.O.P. y por la D.O. M.

2 - Los tramos se licitarán en forma consecutiva y adjudicarán según lo determine Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas.

ARTÍCULO 21º: Aprobada la solicitud por el Alcalde, y con acuerdo previo del Concejo, se otorgará una autorización alcaldía con el objeto que el peticionario de la concesión realice los trámites del proyecto técnico correspondiente ante el D.O.F. de la D.R.R. del M.O.P. En caso de que se denegase la autorización se devolverán todos los antecedentes al solicitante, si posterior reclamo ni indemnización por parte de la Municipalidad.

ARTÍCULO 22º: El peticionario dispondrá de treinta (30) días, para la elaboración e inicio de trámites de aprobación del proyecto de ingeniería de explotación de áridos ante el D.O.F. de la D.R.R del M.O.P.

Si transcurrido dicho plazo no hubiere efectuado trámite alguno, la Municipalidad queda facultada para anular la concesión y para hacer efectiva la boleta de garantía correspondiente, y para proceder a la entrega de la concesión sobre ese tramo del río de que se trate a través del procedimiento establecido en el artículo 19º de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 23º: El peticionario, debidamente autorizado por la Municipalidad, elaborará un proyecto de explotación de áridos, el cual será patrocinado y firmado por un profesional competente. Las condiciones y exigencias al proyecto serán revisadas y aprobadas por el D. O. F. de la D. R. R. del M. O. P., de acuerdo a solicitud-tipo preparada para estos fines.

La aceptación, rechazo u observaciones al proyecto serán notificadas al profesional designado y a la Municipalidad; el concesionario, a través del profesional, será el responsable ante el D.O.F. de La D.R.R. del M.O.P. de subsanar Los problemas técnicos que pueda presentar el proyecto.

En casos debidamente calificados por los organismos pertinentes podrán otorgarse autorizaciones provisorias, con acuerdo previo del Concejo.

Aprobado el proyecto, el D.O.F. de La D.R.R. del M.O.P. enviará a la Municipalidad, junto con La autorización del proyecto, la copia de los planos, memoria y otros antecedentes del proyecto, debidamente certificados.

ARTICULO 24°: Una vez aprobado el proyecto por el D.O.F. de la D.R.R. del M.O.P. y con los antecedentes en la Municipalidad, se tramitará La aprobación definitiva de La concesión.

La concesión se otorgará mediante Decreto Alcaldicio. Dicho decreto individualizará al concesionario, al bien objeto de la concesión y expresará Las condiciones de ésta.

Asimismo, se confeccionará un contrato que contendrá las cláusulas indispensables para resguardar Los intereses municipales y en el que se insertará el Decreto respectivo.

Este contrato se reducirá a escritura pública, siendo de costo del concesionario el pago de los gastos, derechos e impuestos correspondientes.

Anualmente, las concesiones deberán someterse a una revisión en forma conjunta entre la Municipalidad y el D.O.F. de la D.R.R. del M.O.P. para verificar eventuales alteraciones a las condiciones fijadas.

ARTÍCULO 25°: La concesión dará derecho al uso preferente del bien concedido, en las condiciones que fije la Municipalidad la que, sin embargo, podrá darle término o suspenderla en cualquier momento cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común, cuando ocurran otras razones de interés público, cuando por razones de La naturaleza misma del río Pedregoso, sea perjudicial o peligroso para el ecosistema, La mantención de la concesión.

Estas últimas situaciones serán evaluadas por el D.O.F de la D.R.R. del M.O.P.

El incumplimiento grave a las obligaciones impuestas en el contrato, especialmente a las normas técnicas dará derecho a la Municipalidad, en forma unilateral, a poner término a la concesión, sin derecho a indemnización de perjuicios para el concesionario.

ARTÍCULO 26°: EL concesionario, previo a la firma del contrato, deberá entregar una Boleta Bancaria de Garantía, cuya cuantía y demás condiciones serán establecidas en las Bases Administrativas de la licitación, ello con el objeto de resguardar el buen cumplimiento del contrato de concesión y de la adecuada ejecución del proyecto de extracción de áridos.

Esta Boleta de Garantía deberá mantenerse vigente mientras dure la concesión y renovarse en su oportunidad. Si no se renovase oportunamente, la Municipalidad quedará facultada para poner término a la concesión.

La última Boleta será devuelta en forma conjunta con el Decreto que da término a la concesión, previo informe técnico favorable de la Dirección de Obras Municipales y del D.O.F. de la D.R.R. del M.O.P.

En el caso que el concesionario, producto de sus labores, ocasione perjuicios en el bien nacional de uso público dado en concesión o que su accionar pueda afectar la responsabilidad civil, penal o administrativa de la Municipalidad, ésta podrá hacer efectiva la Boleta de Garantía para hacer frente a los daños o perjuicios derivados de la concesión, haciendo exigible de inmediato una nueva Boleta por igual monto, bajo apercibimiento de término de la concesión.

ARTÍCULO 27°: AL Departamento de Rentas y Patentes, le corresponderá clasificar la actividad económica que desempeñará el concesionario, para los efectos de pago de patente industrial o comercial, según sea el caso.

ARTÍCULO 28°: El concesionario deberá pagar los siguientes derechos:

- a) Permiso de construcción, si corresponde.
- b) Pago anual de patente comercial o industrial.

c) Pago anual de derechos por ocupación de bien nacional de uso público, los cuales serán fijados por la respectiva Ordenanza Municipal de Derechos Municipales.

d) Pago de derechos por extracción de áridos, según lo estipulado en la Ordenanza de Derechos Municipales.

El monto, periodos y forma de pago de los derechos municipales señalados en las letras c) y d) precedentes, se establecerá en los respectivos Decretos y Contratos de Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Rentas y Patentes, podrá solicitar al concesionario en cualquier momento la presentación de las Guías o Facturas que correspondan.

En todo caso, los pagos de los derechos municipales por ocupación de bienes nacionales de uso público y de extracción de áridos, se efectuará en la Tesorería Municipal de Villarrica, previo giro de la Orden de Ingresos por parte del Departamento de Rentas y Patentes.

ARTÍCULO 29°: Ningún concesionario podrá arrendar, subarrendar, transferir o ceder a cualquier título su derecho sobre la concesión otorgada, salvo autorización expresa y formal especial del Alcalde, previo acuerdo del Concejo, la cual se otorgará y tramitará conforme a las normas establecidas en la presente Ordenanza. En ningún caso, esto podrá significar la alteración de las condiciones originales del otorgamiento de la concesión.

ARTÍCULO 30°: Todo concesionario deberá cuidar el bien otorgado en concesión y restituirlo en buen estado al término de la misma. Se levantará un acta de entrega al inicio y término de la concesión; en este mismo acto el concesionario deberá entregar un set de fotos, mínimo 20, del sector entregado en concesión, al inicio y término de los trabajos propuestos.

En todo caso, al término de la concesión todas las obras erigidas por el concesionario y que no fueren retiradas por éste, dentro de un plazo de 60 días corridos, a contar de la fecha de término de la concesión, quedarán a beneficio de la Municipalidad, sin derecho a indemnización en dinero o de otra especie para el concesionario.

ARTÍCULO 31°: Vencido el plazo de la concesión o extinguidos los derechos del concesionario, éste deberá restituir el bien otorgado, bajo apercibimiento de que el Alcalde ordene a restitución inmediata, con auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 32°: La concesión se extingue:

- a) Por término del plazo o cumplimiento de la condición, cuando corresponda.
- b) Por no ejercer la explotación de la concesión por un periodo igual a tres (3) meses, dentro de un año calendario.
- c) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan.
- d) Por renuncia del concesionario.
- e) Por fallecimiento o incapacidad del concesionario persona natural, o bien por disolución de la sociedad, en su caso.
- f) Por Las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, g) Por otras causales establecidas en la presente Ordenanza.
- g) Por las causales establecidas en los respectivos contratos de concesión.

La Concesión se declarará extinguida por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Dirección de Obras Municipales, procediéndose a la devolución de la Boleta de Garantía, si correspondiere.

ARTÍCULO 33°: El concesionario al restituir el bien entregado en concesión, deberá adjuntar Certificado del D.O.F. de la D.R.R. del M.O.P. en que se indique la correcta ejecución del proyecto y Certificado de la respectiva Inspección del Trabajo, que indique el cumplimiento de las leyes laborales.

ARTÍCULO 34°: Sin perjuicio de las multas que se determinen en las Bases Administrativas y Técnicas de las Propuestas y de los contratos de concesión, se aplicarán las siguientes multas, en caso de infracciones a obligaciones que no tengan penas especificadas en las Ordenanzas Municipales o en la presente Ordenanza:

- 1.- Por atraso en un trimestre, en el pago de derechos de concesión, el equivalente a 2 UTM.

- 2.- Por la no presencia del profesional responsable del proyecto en el terreno de la explotación, el equivalente a 1 UTM, por cada vez que no se le encuentre en terreno, sin razón justificada.
- 3.- Por no entregar en forma oportuna el levantamiento topográfico del sector en explotación, e equivalente a 10 UTM.
- 4.- Por no acatar la exigencia de la Dirección de Obras Municipales o del Departamento de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Riego del M.O.P., en cuanto a la mantención de los caminos de acceso, el equivalente a 10 UTM

II. D. EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS EN EL SECTOR DE RESERVA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 35°: La Municipalidad podrá otorgar permisos para la explotación de áridos en el río Pedregoso, en el sector de reserva del Ministerio de Obras Públicas determinado en el Plano de Zonificación respectivo, para cuyos efectos, las personas naturales o jurídicas interesadas deberán presentar los siguientes antecedentes:

- a) Solicitud de permiso por escrito, en forma temporal, de un sector de los contemplados en el plano respectivo.
- b) Copia del contrato de adjudicación de la obra por parte del Ministerio de Obras Públicas.
- c) Certificado emitido por el D.O.F de la D.R.R. del M.O.P. respecto al tramo de explotación en que se realizará el proyecto.

ARTÍCULO 36°: Una vez aprobado el proyecto de ingeniería de explotación de áridos por el D.O.F. de la D.R.R. del M.O.P. se dictará un Decreto Alcaldicio autorizando el permiso, indicando el período y el lugar de explotación.

ARTÍCULO 37°: Para el otorgamiento de permisos en la zona de reserva del M.O.P., se exigirá una Boleta Bancaria de Garantía, extendida a nombre de la I. Municipalidad de Villarrica, por un monto de 50 UTM, que cubra todo el periodo del permiso, más 60 días, ello a fin de garantizar la correcta ejecución del proyecto y la adecuada restitución del bien nacional. La garantía será devuelta una

vez que el D.O.F. de la D.R.R. del M.O.P. certifique el adecuado trabajo realizado en el sector materia del permiso.

TITULO III NORMAS ESPECIALES PARA PERMISOS Y CONCESIONES DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS

III. A. GENERALIDADES

ARTÍCULO 38°: Conforme a las leyes vigentes, todo permiso o concesión Municipal para instalar faenas de explotación de materiales áridos en cauces naturales, deberá contar con un informe previo y visto bueno técnico del D.O.F. de la D.R.R. del M.O.P., en cuanto a concesiones, limitaciones, métodos, procedimientos y prohibiciones de carácter técnico. Asimismo, todo lo referente a ampliaciones, modificaciones, traslados, etc. de las zonas de extracción deberá ser consultado a dicha repartición.

El D.O.F. de La D.R.R. del M.O.P. no someterá a revisión ningún proyecto de explotación, si éste no cuenta con la autorización de la Municipalidad.

ARTÍCULO 39°: El permisionario y concesionario se atenderán rigurosamente a las indicaciones del D.O.F. de la D.R.R. del M.O.P. El incumplimiento de esta condición, constituirá causal suficiente para que la Municipalidad declare la caducidad del Permiso o Concesión correspondiente, sin ulterior reclamo ni derecho a indemnización por parte de la Municipalidad.

ARTÍCULO 40°: Cuando el Estado considere necesario efectuar obras de defensa fluvial, encauzamiento, limpieza de cauce, caminos ribereños, puentes o cualquier otro tipo de obras civiles en zonas dedicadas a la extracción de áridos, se suspenderán, sin mayor trámite, todos los permisos y concesiones allí existentes, que comprometan o entorpezcan la ejecución y/o posterior mantención de las obras realizadas.

ARTÍCULO 41°: No se permitirá al permisionario o concesionario realizar trabajos suplementarios a los ya autorizados, que fuercen u obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas. En caso de ser forzoso y necesario para la permanencia de las fuentes de extracción,

el D.O.F. de la D.R.R. del M.O.P., podrá aprobar determinadas obras suplementarias de carácter transitorio y precario, siempre y cuando éstas no ocasionen las alteraciones indicadas.

ARTÍCULO 42°: Si ante la ocurrencia de una crecida extraordinaria, las instalaciones dispuestas para la extracción, acopio o procesamiento de los áridos constituyeran un obstáculo, deberán ser desmanteladas o demolidas, según sean sus dimensiones y estructuras, por cuenta y a costa de sus propietarios. Los concesionarios y permisionarios deberán concurrir, gratuitamente, con sus maquinarias para hacer frente a la emergencia, bastando para ello sólo el requerimiento de la Municipalidad.

ARTÍCULO 43°: Los lugares de acopio no podrán localizarse en sectores pertenecientes al lecho del río. Estos sólo podrán localizarse en sectores de la caja del río o llanura de inundación fuera del tramo central y previa aprobación de la Inspección Técnica del D. O. F de la D. R. R. del M.O.P.

En los lugares aprobados sólo se podrá acopiar el material extraído del río, mediante los permisos o concesiones otorgadas de conformidad con la presente Ordenanza. No se permitirá su comercialización o su procesamiento en dicho lugar, salvo indicación expresa en el Decreto de Permiso o Concesión.

ARTÍCULO 44°: En el río Pedregoso se autorizarán dos clases de explotación:

- a) Procedimiento manual o artesanal que consiste en la extracción ejecutada mediante simple excavación, a base de cuadrillas reducidas de hasta 6 personas mediante palas y hammers, siendo muy baja la producción de áridos por hombre/día y reducido al efecto de excavación sobre el cauce natural.
- b) Procedimiento industrial o mecanizado, que consiste en la extracción mediante excavación de gran volumen, ejecutada a base de equipos mecanizados, como bulldozer, cargadores frontales, areneros vibratorios, etc. y con una alta producción de m³ áridos/día/mes/año y que origine un gran efecto de excavación o movimientos de materiales.

ARTÍCULO 45°: Por regla general, la extracción se realizará en torno al eje proyectado señalada en el Plano de Zonificación, en un ancho que determine el Informe Técnico el D. O. F. de la D. R. R. del M.O.P.

Casos especiales serán analizados por los organismos técnicos competentes.

III. B. EXTRACCIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS EN ISLAS DE SEDIMENTACIÓN FLUVIAL O CALICHERA

ARTÍCULO 46°: Se consideraran islas o bancos de sedimentación fluvial, a las formaciones de material árido localizadas en el centro o en los bordes del lecho, producto de la decantación natural del arrastre sólido durante los periodos de bajas de aguas medias normales. Desde el punto de vista de la regularización fluvial, constituyen un obstáculo al normal escurrimiento de las aguas y son generadores de corrientes laterales que ocasionan erosiones y socavaciones tanto en bordes de riberas como en obras civiles. Por lo tanto, Las mencionadas islas son susceptibles de ser removidas, en cualquier momento, si el Ministerio de Obras Públicas lo estima pertinente.

ARTÍCULO 47°: Los áridos a extraer en estas islas o calicheras deberán ser excedentes del arrastre del río.

ARTÍCULO 48°: Por ningún motivo se permitirá que las excavaciones en las islas superen en profundidad las cotas normales del sello y de las pendientes del cauce, esto con el fin de evitar procesos de erosión o socavación.

ARTÍCULO 49°: La explotación en islas laterales adyacentes a La ribera, se concentrará en sus centros y Los bordes próximos al eje del río. En ningún caso se extraerá material del borde ribereño, pues contribuirá a debilitar su compactación y su estabilidad.

ARTÍCULO 50°: Las excavaciones deberán efectuarse en fajas paralelas al eje del río y por ningún motivo se orientarán en dirección transversal a éste.

ARTÍCULO 51°: Para la realización de la explotación artesanal, no se exigirán estudios ni técnicas rigurosas, sino que se fijarán pautas y condiciones de operación mínimas, basadas en la presente Ordenanza, en las características propias del sector a explotar y en otros elementos que el D.O.F. de la D. R. R. del M.O.P. estime conveniente considerar.

ARTÍCULO 52°: Los calicheras artesanales deberán mantener despejado y en buen estado los caminos de acceso al río.

ARTÍCULO 53°: Todo el material no aprovechado para su uso o comercialización, deberá destinarse al reforzamiento de las riberas, acordonándose paralelamente a éstas. La disposición de este material de rechazo deberá ser efectuado según las instrucciones del D.O.F. de la D.R.R. del M.O.P.

ARTÍCULO 54°: Queda prohibido al permisionario o concesionario, crear embancamientos artificiales, tanto en el centro como en los bordes del lecho; solamente se permitirá explotar las islas formadas en condiciones naturales.

ARTÍCULO 55°: Las faenas en islas de sedimentación o calicheras deberán localizarse en las zonas que a este efecto delimite el Ministerio de Obras Públicas para la explotación de áridos en forma artesanal.

ARTÍCULO 56°: El sólo no cumplimiento de las pautas técnicas exigidas por el D. O. F. de la D. R. R del M.O. P. será causal suficiente para la caducidad del permiso o concesión, por parte de la Municipalidad.

III. C. EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS MEDIANTE BANCOS DE SEDIMENTOS ARTIFICIAL O SEDIMENTADORES GRAVITACIONALES

ARTICULO 57°: Los interesados en construir un banco arenoso deberán, previa aprobación del lugar escogido para tal efecto, presentar un proyecto de ingeniería en los términos señalados en las disposiciones de la presente Ordenanza.

Dicho proyecto deberá elaborarse de acuerdo al formato tipo preparado por el D.O.F. de la D.R.R. del M.O.P.

Durante la revisión del proyecto, el organismo técnico se reservará el derecho de solicitar antecedentes técnicos adicionales, si el caso particular así lo requiere.

ARTÍCULO 58°: Toda obra de mejoramiento, complementación, reforzamiento o ampliación de un banco decantador ya existente deberá sujetarse a las mismas tramitaciones exigidas para una obra nueva.

ARTÍCULO 59°: Las explotaciones mecanizadas consisten esencialmente en excavaciones del fondo del lecho o sobre islas de material excedente en grandes volúmenes; éstas deben procurar un adecuado equilibrio entre el volumen total de sólidos que se depositen en un determinado período de tiempo y los volúmenes de material a extraerse.

Con este propósito, el proyecto de explotación de áridos deberá acompañarse de un estudio hidrológico fluvial y de las reservas y características del material sólido, además de un programa que demuestre una explotación equilibrada.

La solicitud-tipo preparada por el D.O.F. de la D.R.R. del M.O.P. contendrá todos los antecedentes y exigencias que debe incluir el proyecto.

Por otra parte, las faenas mecanizadas suponen como objetivo técnico final el mejoramiento del estado del lecho del río en cuanto a su desembanque, ensanche o rectificación.

ARTÍCULO 60°: Todo proyecto de obra de un banco sedimentador debe cumplir, además, con los siguientes requisitos:

- a) No debe reducir ni obstruir drásticamente la sección de escurrimiento del cauce.
- b) Debe prevenir y proteger la ribera de eventuales efectos de erosión o socavación.
- c) Debe poseer sistema de compuertas fácilmente operables, para facilitar el flujo con ocasión de crecidas imprevistas del caudal contribuyendo a aumentar la sección del cauce en el sector.

- d) Las dimensiones máximas permitidas para estas instalaciones serán de 80 m. de longitud y 10 m. de ancho.
- e) Las aguas captadas por el banco para el proceso de decantación deberán ser vertidas, una vez utilizadas, directamente al cauce principal, siendo de responsabilidad y costo de los concesionarios la ejecución de las obras necesarias para cumplir tal objetivo.
- f) No se aprobará la ubicación de bancos a distancias inferiores a 100 m. entre uno y otro extremo de banco a banco, en un mismo sector ribereño.
- g) Cada banco podrá disponer de una manga angosta formada de material árido suelto, fácilmente removible. La longitud para esta manga no deberá exceder de 20 m., no obstante, en casos muy especiales y si las condiciones hidrológicas locales permitieran una longitud mayor, la inspección técnica de obras fluviales podrá autorizar hasta 30 m. como máximo, siempre y cuando ello no implique compromisos a terceros o a otros bancos existentes.
- h) No se permitirá la ubicación de un banco a distancias inferiores a 150 m. de puentes carreteros; como tampoco, al pie del bocatomas o descargas de canales. puentes.

ARTÍCULO 61°: El concesionario de una faena mecanizada exigencias que se indican: debe dar cumplimiento a las exigencias que se indican:

1. La explotación de la concesión en terreno deberá estar a cargo de un profesional idóneo sobre la materia, para cuyo efecto en el plazo de un mes desde el inicio de la concesión se deberá enviar a la Municipalidad, los siguientes datos: nombre, profesión y curriculum de la persona responsable en terreno de las explotaciones de áridos. Esta información también deberá remitirla al D.O. F de la D.R.R. del M.O.P.
2. Anualmente, el concesionario deberá hacer llegar a la Municipalidad, un levantamiento topográfico del sector en explotación con cotas, perfiles transversales y perfil longitudinal del sector en explotación. Se deberá utilizar el P. R.(punto de referencia) del proyecto. Este levantamiento será enviado por la Dirección de Obras Municipales al D.O.F. de la D. R.R del M. O.P.
3. Los caminos de acceso, así como Los caminos interiores de acceso a la explotación deberán ser mantenidos en perfectas condiciones por los concesionarios mecanizados, otorgando facilidades

para el tránsito de vehículos de las concesiones más alejadas. En todo caso, estos últimos deberán concurrir a la mantención del buen estado de los caminos.

ARTÍCULO 62°: El transporte del material árido que sea producto de las faenas de extracción correspondientes, deberá efectuarse en vehículos acondicionados para ello y que cumplan con los requisitos establecidos para el transporte de este tipo de carga. El vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería, junto a las indicaciones de tara y carga, la capacidad de metros cúbicos, debiendo mantener cubierta su carga con una lona o malla de protección de acuerdo a lo establecido en la Ley de Tránsito.

ARTÍCULO 63°: Los vehículos que transporten carga de áridos, deberán circular o transitar por los lugares que se señalen expresamente para tal efecto por la Dirección de Tránsito Municipal.

TITULO V DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 64°: Los funcionarios municipales, debidamente identificados, podrán realizar inspecciones a las instalaciones, para los efectos de asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, estando obligados los propietarios a permitir su acceso.

ARTÍCULO 65°: Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Municipio o al Juzgado de Policía Local, toda actividad que infrinja la presente Ordenanza, sin perjuicio de la fiscalización de los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 66°: Las infracciones y contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de hasta 5 U.T.M., correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local, sin perjuicio de otras sanciones que determinen otros cuerpos legales sobre la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, la reiteración o incumplimiento de las determinaciones judiciales dará lugar al término de la concesión por parte de la Municipalidad, sin ningún ulterior recurso ni derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º: La Municipalidad fijará los plazos y condiciones para que los actuales concesionarios y permisionarios se sometan a las normas de la presente Ordenanza, bastando para ello la remisión de un oficio que los notifique de las resoluciones que al respecto se determinen.

ARTÍCULO 2º: En el caso de los calicheros artesanales que actualmente se encuentran desarrollando actividades en los ríos de la comuna, tendrán un plazo de 60 días corridos, a contar de la publicación de esta Ordenanza, para proceder a obtener el permiso municipal, conforme a las normas de La presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º: Para la aplicación de la presente Ordenanza constituye un instrumento fundamental de apoyo, la Zonificación para la Extracción de Aridos desde el río Pedregoso, elaborada por la Dirección de Obras Municipales previo informe de la D.O.F. de la D.R.R. del M.O.P.

La presente ordenanza comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente a su publicación en un Diario de Circulación Regional.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL




PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE